

Se suscribe para esta ciudad en la Redaccion, calle de S. Andres, á 6 rs. al mes. Para fuera, á 8 franco de porte, en Benavente, en casa de D. Pedro Blanco Bobo; en Alcañices, en la de D. Alejandro Dominguez y en la Puebla de Sanabria en la de D. Venancio Laza.



Se publica este periódico los Martes y Sábados.

Los artículos comunicados y anuncios se remitirán á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

Continúa la ley sobre Libertad de Imprenta.

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente reglamento para el gobierno interior de la Junta protectora de libertad de imprenta, y para el de las de Méjico, Lima y Manila.

TITULO I.

De la forma y dependientes de la Junta

Art. 1.º La Junta se compondrá de los siete individuos que prescribe la nueva ley de libertad de imprenta, y de un Secretario nombrado por ella, y que no sea individuo suyo.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta el primero de sus individuos en el orden de su nombramiento; segun lo previene la misma ley.

Art. 3.º El Presidente resumirá y propondrá las cuestiones para su discusion y votacion. Firmará con el Secretario los oficios que se dirijan á los Secretarios de las Cortes y á los del Despacho. Rubricará con el Secretario las actas en el libro que las contenga. Hará guardar el orden y decoro que debe haber en las sesiones. Convocará á las Juntas extraordinarias.

Art. 4.º En los casos de enfermedad, ausencia ó falta del Presidente, ejercerá interinamente sus funciones en la Junta y fuera de ella con el título de Vice-Presidente el mas antiguo de los concurrentes por el orden de su nombramiento.

Art. 5.º La Junta tendrá en la correspondencia de oficio el tratamiento de *Escelencia*.

Art. 6.º El Secretario deberá ser sujeto de probidad y conocida instruccion, y digno por todas sus circunstancias de la confianza de la Junta. Asistirá á las sesiones; dará razon de los negocios que hayan de tratarse; estenderá el acta, que deberá quedar sentada en un libro destinado al objeto, rubricada por el Presidente y por él; llevará la correspondencia de la Junta con todas las Autoridades que deban tenerla con ella; tendrá á su cargo otro libro en que se ponga la opinion de la Junta sobre los escritos que se examinen en ella, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º, título 1.º de la nueva ley, y dará las certificaciones que la Junta le mande; disfrutará el sueldo de doce mil reales anuales.

Art. 7.º Habrá por ahora un oficial escribiente, con la dotacion de seis mil reales, para que auxilie al Secretario en el desempeño de su encargo.

Art. 8.º Habrá tambien un portero con la dotacion de trescientos ducados, que practicará personalmente las diligencias precisas al servicio; preparará la sala de las sesiones, y asistirá á la puerta mientras se celebran.

Art. 9.º Será privativo de la Junta el nombramiento de Secretario y demas dependientes suyos en todas sus vacantes, dando aviso del primero á las Cortes ó su Diputacion permanente, al Gobierno y á las Juntas de Ultramar.

Art. 10.º Será igualmente privativo de la misma el separar á estos individuos cuando lo juzgare necesario.

Art. 11.º En caso de vacante en alguna plaza de las de la Junta por cualquiera causa física ó legal, dará la Junta parte de ella á las Cortes para que procedan á nuevo nombramiento.

Art. 12.º Los individuos de la Junta no tendrán sueldo ni emolumento alguno por el desempeño de este encargo.

Art. 13.º Si alguno de los vocales de la Junta fuere empleado público, el Gobierno no podrá, mientras que ejerza este encargo, separarle de su destino ni trasladarle á otro sin previo conocimiento y aprobacion de las Cortes.

Art. 14.º Los sueldos del Secretario, Escribiente y Portero, y los gastos de Se-

cretaría se suplirán por la Tesorería de Cortes, aprobándose por estas ó por su Diputacion las cuentas que presentare el Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente. *(Se concluirá)*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion; con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

» El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: Ilmo. Sr. = Con oficio de 26 de julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente Real resolucion una instancia de D. Manuel Maria de Tapia en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta Corte en su calle del Fuca n.º 23 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la Comunidad de Religiosos de la Concepcion Gerónima de la misma pidiendo se determinase de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformándose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año, respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos asi suprimidas como subsistentes, y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del Intendente de la Provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Cuya real orden transcribo á U. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el Boletin oficial de esa

provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo. Dios guarde á U. S. muchos años Madrid 25 de Noviembre de 1836. — Ramon Luis Escobedo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso que se indica en la Real orden. Zamora 10 de Diciembre de 1836. — Alejandro Garcia.

AMORTIZACION.

Se sacan á pública subasta las Aceñas denominadas de Florencia, que en término de la Granja del mismo nombre, pertenecieron al estinguido monasterio de Bernardos de Valparaiso; cuyas Aceñas estan tasadas en venta en la cantidad de doscientos trece mil doscientos cuarenta y cinco reales, y en renta anual en la de cinco mil á seis mil reales, cuyo remate está señalado para el dia nueve de enero próximo de mil ochocientos treinta y siete, en las Casas consistoriales de esta ciudad de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 9 de Diciembre de 1836. — Alejandro Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL

A virtud de una instancia de la Junta municipal de Beneficencia de esta capital, ha acordado la Diputacion que los pueblos de los partidos de Benavente y la Puebla de Sanabria, ayuden á levantar las cargas que pesan sobre el establecimiento Nacional de la Casa de Expósitos de esta ciudad, y que al efecto contribuyan á la misma con las pensiones ó cantidades de maravedises con que lo verificaban á las capitales de las provincias á que anteriormente pertenecian.

Lo que se hace saber á dichos pueblos para su mas exacto cumplimiento. Zamora 10 de Diciembre de 1836. — José María Varona, Presidente — P. A. D. L. D. Francisco Ruiz del Arbol, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 3 del actual me dice lo que còpio.

«Escmo. Sr. = El Sr. Mayor de la secretaría de la Guerra en Real orden de 23 de Noviembre último me dice lo siguiente: = Escmo. Sr. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al general en jefe del ejército del Norte lo siguiente: = Hace tiempo que el extraordinario número de gracias que se consultan en las propuestas de recompensas por las acciones de guerra ha llamado la atencion de S. M., y esto con tanta mas razon cuanto los

mismos encargados de formar aquellas han hecho presente á su Gobierno las dificultades y embarazos en que se veian siempre que se trataba de este asunto, pues no desconocen que la inconsideracion y los errores con que se gradua el mero cumplimiento del deber, es tal vez el principal motivo de este mal fecundo en resultados perniciosos, no solo para la Nacion que no puede soportar el inmenso gasto á que tiene de hacer frente, sino tambien para la disciplina y la moralidad del mismo ejército, cuyos individuos mal acostumbrados por las prácticas viciosas que se han visto introducirse, aprenden á menospreciar esas mismas recompensas viéndolas prodigar con tanta facilidad. A estas razones tan evidentes como sencillas añadirá V. E. las infinitas que por la posicion que ocupa en el ejército le habrá suministrado la esperiencia para calcular facilmente la imprescindible necesidad de poner coto á los abusos que hasta ahora se han tocado. Estas reflexiones aun tendrán mas fuerza si se atiende á que en ese ejército opera solo una mitad del Español, y que la otra, subdividida en el resto de la Península, combate igualmente contra los enemigos de la Pátria, y por consiguiente participa como es justo de las ventajas á que dán lugar las acciones distinguidas de las tropas que lo forman, produciendo el total de las recompensas que se distribuyen una masa enorme de compromisos para la misma Nacion, que es imposible pueda atender fuera de esta situacion extraordinaria al sin cuento de oficiales, gefes y generales que la han de abrumar, faltos de empleo en restabeciéndose la paz pública. Fundándose en estos principios me ha prevenido S. M. la REINA Gobernadora que recomiende á V. E. la economía mas extricta en las propuestas de recompensas por acciones de guerra. Asimismo es su Real voluntad que la autorizacion que V. E. tiene para en ciertos casos conceder sobre el campo de batalla los premios que determina la Real resolucion de 1.º de Enero último, no sea estensiva á los demas gefes inferiores que mandan cuerpos de ejército. Igualmente ha resuelto S. M., que para mayor ilustracion del expediente que se instruye relativo á este importante asunto, informe V. E. con la mayor prontitud que sea posible lo que le ofrezca y parezca acerca del adjunto formulario de propuestas y sistema de recompensas formado para sustituir al que hasta ahora se ha seguido, bajo las reglas prescritas en formulario de 4 de Marzo de 1835. Finalmente S. M. se ha servido determinar que ocupándose las Cortes generales del Reino en la formacion de un nuevo reglamento para la orden militar de S. Fernando

se suspenda la facultad concedida á los generales de los ejércitos para conceder sobre el campo de batalla la cruz de 1.ª clase de dicha orden, cuya condecoracion se reserva S. M. adjudicarla, como gefe de la orden, á los individuos que se hagan acreedores á ella. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Noviembre de 1836 = Camba = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Militares que haya en la provincia de su mando.»

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre le den la debida publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 7 de Diciembre de 1836 = Manuel de Benedicto. = Sres. Comandantes de armas de esta provincia.

GOBIERNO GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Capitan general del ejército y distrito de Castilla la vieja, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente: = Escmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del Inspector general de caballeria en que hace presente, que sin embargo de que el teniente del regimiento de caballeria de Albuera 5 de ligeros D. Antonio Padilla, falleció en 7 de Setiembre último de resultas de una herida que recibió en la accion de los campos de Buron ocurrida en 18 de Agosto anterior, no puede su vacante proveerse entre los individuos del citado cuerpo por haber sucedido el fallecimiento de aquel oficial fuera de los quince dias señalados en la regla 1.ª, artículo 16 de la Real Instruccion de 26 de Abril de este año, solicitando en consecuencia dicho Inspector se dé mas latitud á aquel plazo. Enterada S. M. y habiendo tomado en su Real consideracion tanto las razones espuestas por el indicado Inspector, como los datos facultativos que ha estimado S. M. oportunos tener presentes, se ha dignado resolver que el plazo de quince dias que señala la referida regla, se estienda en lo sucesivo hasta el de treinta para los efectos que aquella designa, y en los propios terminos que la misma espresa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre le den

la debida publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 11 de Diciembre de 1836. = Manuel de Benedito. = Sr. Comandante de armas del partido de...

El Administrador del departamento de exósitos de esta capital abre el pago de sus nodrizas para el dia veinte del presente mes; lo que se hace saber para que desde dicho dia se presenten las nodrizas que en la actualidad esten lactando y criando. Zamora 12 de Diciembre de 1836. = Vicente Herrarte.

En una de las noches de la semana pasada ha sido robado el cañal de Cuesta mala, en el rio Esla, con nueve arrobas de ánguilas poco mas ó menos. La persona que tenga alguna noticia de este hecho, tendrá la bondad de avisar á Simon Illan, arrendatario del mismo, vecino de Zamora, que vive plazuela de la Leña, quien ademas de pagar los gastos que se originen agradecerá el aviso con una buena gratificacion.

INSTRUCCION DE LABRADORES.

Si la instruccion primaria hubiere merecido entre nosotros la atencion esmerada que por su esencia y resultados se merece, no toeariamos con amargo dolor los vicios y preocupaciones que señorean el espíritu de las masas populares, vicios que sobre relajar la moral pública, obstruyen todos los canales de la riqueza nacional. Al tender la vista por la clase de labradores y aldeanos, es sonrojoso confesar el deplorable estado en que yacen sin idea de las reglas y principios de su profesion. La instruccion de esta clase paciente y laboriosa debe ser un objeto digno de la atencion de un gobierno ilustrado.

Quando la educacion es estensiva á la generalidad, se circunscribe á comunicar nociones de hablar, leer, escribir y contar correctamente, á fin que los hombres sean capaces para dirigir sus operaciones en el comercio de la vida, valiéndose de sus talentos, asi como se valen del uso de sus miembros para dar movimiento al cuerpo; pero si la educacion es sobre objeto particular, tiende únicamente al estado de la profesion en que se hallan ó han de ejercer, y por lo tanto exige conocimientos particulares y necesarios para lograr su perfeccion.

No descuidando el Gobierno la atencion preferente que pide la clase labradora en su educacion, aumentará con próspero suceso y considerablemente la riqueza nacional. Tome, pues, las medidas convenientes para difundirla y perfeccionarla, y llegará esta nacion, harto trabajada, á descubrir y alcanzar los tesoros (mayores que

los del Perú) de que es capaz producir la ciencia agrícola manejada con inteligencia.

El hombre adornado de conocimientos bastantes, tiene la facilidad de hacerse entender comunicando sus ideas con el uso de la pluma ó verbalmente, y por la misma razon conocer y analizar el valor de las que otro emita, bien inapreciable que desobstruye los estorbos y señala la via segura para llegar felizmente al deseado término de la dicha. Si el Gobierno con mano fuerte protege y facilita á los labradores aldeanos la instruccion que desconocen, les habrá entregado el primer elemento, pero seguro para explotar la inmensa mina de nuestro fértil suelo. ¿Y cómo ha de ser esta instruccion? Con libros elementales que enseñen nuestro idioma con pureza y naturalidad á hablar, leer, escribir correctamente y nociones de química con aplicacion á las artes, para lo que seria oportuno y ventajoso la formacion de una obrita fácil y agradable que abrazase los conocimientos de esta especie, recomendando su uso á fin de que generalizada se oyera el lenguaje castellano con pureza. Quien ha conseguido perfeccionarse con inteligencia en el idioma pátrio, ha logrado el medio fácil de adquirir en poco tiempo y con exactitud el conocimiento de otro cualquiera á que se dedique, ó necesite poseer, y preparado su razon para raciocinar con acierto.

Como la obrita indicada brinda con una utilidad conocida á todas las clases de la sociedad generalizada que sea, desterraría en poco tiempo la mania de inclinarse á seguir una profesion contraria á la que es llamado el hombre segun su posicion particular, y por lo tanto el Gobierno deberá aumentar cuanto pueda las atenciones útiles y disminuir hasta la extincion los estudios inútiles y por consiguiente dañosos. De esta manera el zapatero, el proletario y otros de este jaez no dedicarán sus hijos á estudiar un mal latin para correr la tuna en una universidad, confiados que en algun dia habrá un bonete en la familia y el hijo será la honra de sus padres.

La obrita propuesta exige conocimientos profundos si ha de ser tan perfecta como conveniente, por cuya razon debe encargarse su composicion á ciudadanos patriotas é ilustrados, observando en ella la concision y claridad; parte en verdad que necesita muchos conocimientos é inteligencia para enlazar con maestria y tino, sobre la principal idea, las máximas y deberes del hombre en sociedad (si es que ha de ser útil al estado) para que al propio tiempo se perciban las ventajas inmensas que hay entre el oscurantismo y la verdad. No menos es conveniente que su composicion esté limpia de toda idea y objeto que no se hermane con la penetracion de un niño; y asi es utilísimo que en ella hablen los árboles, prados, ovejas, bacas y demas cosas inherentes á la agricultura, porque la enseñanza de esta arte se percibe en gran parte por los ojos, y asi pide se fije sobre las materias que rodean incesantemente al labrador, medio por que formará raices en su espíritu, y

jamas desaparecerá de su mente la educacion recibida.

Por desgracia está tan generalizada la estupidez entre la clase labradora, que parece tienen por patrimonio la mas ruda ignorancia. El arte de pensar con acierto, es tan necesario al hombre para dirigir todas sus operaciones, que no puede excusar la instruccion si aspira á su perfeccion y ser útil á sus semejantes. Como el labrador no ha merecido una atencion esmerada, de aqui es, que el Estado se priva de un inmenso caudal, que la bien aplicada laboriosidad de esta gente, produciría, si conocieran que su brazo robusto debe obrar con inteligencia y no como una máquina.

Si el librito se compusiera con la mas posible sencillez y accesible su concision á la inteligencia de los labradores, y sin separarse de las cosas que le son mas familiares, como sus ordinarias conversaciones, sus útiles de labor, sus praderias naturales y artificiales, sus viñas, sus sembrados, sus yuntas &c. verian con placer el rumbo que les convenia seguir para tocar sin desconfianza su propio y creciente bien; y los repetidos desengaños les harian desplegar toda su fuerza para descubrir nuevos tesoros con propio beneficio y del estado.

V. M.

GOBIERNO POLITICO DE ZAMORA

Restablecida la Constitucion política y el sistema constitucional, fue consiguiente adoptar en el ramo de Proteccion y seguridad pública aquellas reformas que le pusiesen en armonia con las leyes protectoras de un Gobierno representativo; pero al propio tiempo tan lejos de haberse suprimido este establecimiento, que el Gobierno de S. M. trata, no solo de arreglarle mejor, sino que las oficinas superiores de cuenta y razon han reclamado el pedido de documentos de retribucion para el año proximo de 1837.

En tales circunstancias, es absolutamente preciso que convencidos los pueblos de la utilidad que debe resultarles de un ramo dedicado exclusivamente á la conservacion del orden público, y á la debida proteccion de todos los ciudadanos, contribuyan con las cortas retribuciones que todavia existen, ya de pases para viajar dentro del radio de ocho leguas, ya para los pasaportes y licencias de varias clases que se expiden. Muchas de estas últimas, se hallan ya renovadas por los que las necesitaron; pero hay algunos que todavia permanecen pasivos, dando margen con su morosidad, no solo á los perjuicios que ocasiona la falta de fondos, sino á las medidas coactivas que bajo su responsabilidad tiene que tomar la Autoridad superior política á cuyo cargo se halla este importante ramo.

Bien quisiera yo no verme en la sensible necesidad, para mi muy dolorosa sin duda, de decretar penas contra los morosos; y por lo mismo me persuado que este simple anuncio me ahorrará aquella triste precisión, moviendo á los que necesitan tomar ó renovar las licencias acostumbradas á hacerlo inmediatamente, pues si así no lo verificasen dentro del término de lo que resta del corriente mes, que por equidad les concedo, ellos mismos se imputarán la culpa de los resultados que los sobrevengan.

Ultimamente, estando prevenido que en los primeros ocho dias del próximo mes de Enero han de liquidar los pueblos sus cuentas del año anterior, y mediante á que se hallan restablecidas las Depositarias de las subdelegaciones de Toro, Benavente y Alcañices, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que en el citado término concurren con aquel objeto á las suyas respectivas, así como los del partido de Bermillo y el de esta Capital lo verificarán en esta Depositaria principal, sin olvidarse de presentar en el acto el papel sobrante que tenga cada uno de dichos Alcaldes, que se les devolverá despues de recontado.

Recuerdo asimismo á los citados Alcaldes, que en el dia de la liquidacion han de entregar en las respectivas Subdelegaciones una nota de los documentos que necesiten para el año entrante. Zamora 10 de Diciembre de 1836. = Varona.

En el Boletín oficial de 3 de Setiembre próximo anterior, n. 166, se insertó la comunicacion del Sr. Director general de Pósitos, autorizado por el Gobierno de S. M. para repartir sobre los de la Nacion cuatro millones de reales, con calidad de reintegro, habiendo correspondido á los de esta provincia, en el repartimiento practicado por la misma Direccion general, la cantidad de 277,000 rs. Y á fin de que el Estado no carezca de este recurso con que ha contado para atender á las imprescindibles y urgentes atenciones que rodean al Gobierno de S. M., circuló este Gobierno político en 5 del citado Setiembre el cupo respectivo que correspondía á cada uno

de los pósitos de esta provincia, determinando para el apronto de la mitad del cupo que les ha correspondido el 15 del mismo Setiembre; para una cuarta parte, antes del 8 de Octubre último; y para la otra cuarta restante el 8 del próximo pasado Noviembre.

Desgraciadamente ha trascurrido un mes desde que venció el último plazo, sin que las Juntas interventoras hayan presentado en este Gobierno político el completo de los respectivos cupos que les ha correspondido. Semillante morosidad, en un asunto que es de la mayor importancia, y en el que está interesado el crédito del Gobierno, que cuenta con estas cantidades, es sumamente culpable, mayormente cuando en el Boletín de 8 de Octubre anterior, n. 176, se previno á los Alcaldes constitucionales hiciesen entender á las precitadas Juntas: *Se expedirian dentro de ocho dias indefectiblemente los apremios correspondientes á costa de los individuos que las componen.* Con sentimiento mio veo que este aviso no ha producido el efecto deseado, y que para el mejor desempeño de este sagrado deber no puede servir de excusa á los individuos que componen las actuales Juntas interventoras el que los cupos y órdenes fuesen circuladas en el tiempo de sus antecesores, puesto que á los que en el dia egercen este cargo corresponde hacer aquellos realizables, y remover cuantos obstáculos hayan podido retardar su egecucion, pues ellos son en el dia los únicos responsables y en los que residen las correspondientes atribuciones.

Resuelto, por tanto, á hacer cumplimentar las soberanas disposiciones de S. M. y á hacer respetar las órdenes dictadas sobre el particular por este Gobierno

político, he determinado: Que si en el término de diez dias fijos é improrrogables no presentan las actuales Juntas interventoras el completo de los respectivos cupos, queden desde ahora declaradas incursas en la multa de veinte y cinco ducados de irremisible exaccion, que deberán ser satisfechos por los individuos que las componen, con inclusion del Secretario de las mismas, ó del que sus veces haga. Zamora 14 de Diciembre de 1836. E. G. P.=Jose Maria Varona.

NOTICIAS NACIONALES.

Por un extraordinario que salió de Portugalete á las tres de la tarde del 1.º del actual, y llegó á esta Corte en la mañana de ayer, se dice que la division de Espartero se hallaba en aquel punto, llegando sus avanzadas hasta una legua de Bilbao, y que iba á tacar al enemigo en combinacion con los sitiados. Nuestras tropas habian tomado ya por asalto en fuerte de las Banderas. T.

Ha aparecido una faccion de unos 150 hombres de caballería é infantería en la fonda de san Rafael, y á las dos de la tarde de hoy 8 ha salido una columna de 120 infantes del 4.º regimiento de la guardia real de infantería en su persecucion. Los hemos visto salir con el mayor entusiasmo y decision, ansiosos de llegar á las manos contra los enemigos de la Patria. (R. G.)

El 7 se dirigió la faccion de Gomez sobre Huete, y nuestras tropas van en su alcance. P.

El obispo de Pamplona fue aprehendido el 4 en Cornago por los bravos nacionales de Cencera, mandados por el teniente coronel de infantería D. Pedro Gallego. P.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo

Editor del Boletín.